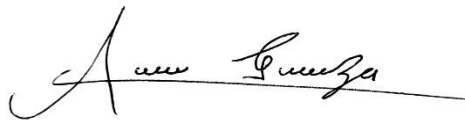


11001310503920220007900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término legal, el cual venció el 06 de abril de 2022 a las 05:00 P.M. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza', with a long horizontal flourish extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220007900
Demandante: María Edelmira Gómez Serna y Otro
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 16 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e566305b348c625994916ec54bfc2eead32523b206509d709e6d32801c468d89**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:34 PM

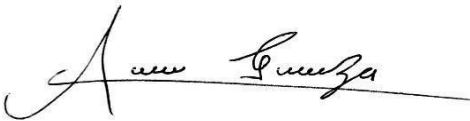
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 26 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la confirmó la sentencia del 01 de agosto de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 12 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	28 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$600.000,00
Total			\$2.600.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210014000
Demandante: Nubia Fidela Triana Sánchez
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b07ffe105cf85c1db4865e11384f5bacd7b4fb7bcfa34dc47956ea31916fd7e**
Documento generado en 21/03/2024 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

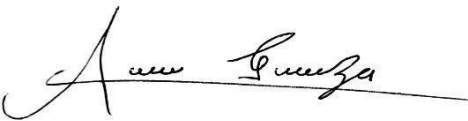
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 26 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la confirmó la sentencia del 23 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	21 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$2.000.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210007300
Demandante: Myriam Cecilia Oviedo Diaz
Demandado: Colpensiones y Colfondos S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a702b278f6835fbb4c120f97897931e9cfdadf65da431ff9dc9e5f522c466**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210004800
Demandante: Gilberto Campos Forero
Demandada: Colpensiones y José Flaminio López Vera
Asunto: Auto Releva Curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del quince (15) de noviembre de 2023, se designó como **CURADOR AD LITEM** para representar los intereses del demandado **JOSÉ FLAMINIO LÓPEZ VERA.**, a la doctora **DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY**, quien concurrió al proceso con fin de acreditar que cuenta con residencia permanente fuera del país, entonces, dado que dentro de la norma se encuentra taxativamente establecida dicha excepción, se **ACCEDE** a relevar la designación.

Este despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la relevación como curador ad litem de la doctora **DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses del señor **JOSÉ FLAMINIO LÓPEZ VERA**, al abogado OSCAR IVÁN PALACIOS TAMAYO e-mail: oscarivanpalacios@gmail.com abogado que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

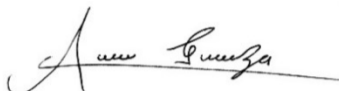
TERCERO: LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473ab8d5f48e07391cec6db5b10f048be55eadaf682192749dd8820550bc1a2**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200032500
Demandante: Luis Alfonso Carrillo Garzón
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 28, allegada por la apoderada demandante, quien solicita el pago de los títulos a favor del actor, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008943954**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, y **400100009111035**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, al señor **LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **474.740** de Cumaral (M)

Por último, **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafbbe1768b1a6da6a302dc052245280f21f55747f7612b89588f5e1052cdd7d**

Documento generado en 21/03/2024 12:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920200022300
Ejecutante:	Juan de Jesús Hernández
Ejecutado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto libra mandamiento

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriadas las sentencias del doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferida por este despacho y el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos EJECUTIVOS.

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y que el título está constituido por las sentencias antes mencionadas y el auto que aprobó la liquidación de costas del 8 de febrero de 2024. En dichos proveídos se ordenó a PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES a pagar las costas del proceso a favor del demandante.

Ahora bien, se debe precisar que no se libraré orden de apremio, frente a **PROVENIR** en cuanto a las costas, como quiera que, según la consulta en el Sistema del Banco Agrario efectuada por el Despacho, se advierte que ya fue consignado el depósito judicial No. 400100009215593, por valor de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000) valor que corresponde a la totalidad de las condenas que le fueron impuestas, por lo que, se ordenará la **ENTREGA** de esta al doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.355, por tener facultad para recibir conforme a poder obrante a folio 3 del archivo 02 de la carpeta 02Ejecutivo.

En ese orden, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, pues la parte actora bajo gravedad de juramento, puso de presente el incumplimiento generado, razón por la cual, resulta procedente **LIBRAR** el mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES

Al respecto, se observa que la parte ejecutante pretende que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas de los bancos que relaciona en su petición de medida cautelar, por lo que, sería del caso determinar la viabilidad de decretar la cautelar solicitada, de no ser porque el ejecutante no prestó el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, circunstancia que impide proceder con la orden de embargo peticionado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en los siguientes términos:

- A. ORDENAR a **COLFONDOS S.A.** que pague a **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ** las costas del proceso ordinario, las cuales fueron aprobadas por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).
- B. ORDENAR a **COLPENSIONES** que pague a **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ** las costas del proceso ordinario, las cuales fueron aprobadas por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora** para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez

(10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS y el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

CUARTO: Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

SEXTO: Sobre las medidas cautelares se resolverá cuando se dé cumplimiento al artículo 101 del CPTSS.

SÉPTIMO: ENTREGAR al doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.355, en calidad de apoderado del

ejecutante el título judicial No. 400100009215593, por valor de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000), por estar facultado para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 019
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222f2a65d057865f5cf5394800f49cdbbd44aaf122f7abbdae0903703ed43710
Documento generado en 19/03/2024 09:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 31 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000
Demandante	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$580.000,00
Total			\$1.080.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200013800
Demandante: Carlos Arturo Contreras
Demandado: Team Foods Colombia
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec67205bb2da8309d9dacb9b2438a6e495bb155594ef67f632e45580d541404**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200011500
Demandante: Álvaro Trujillo Buitrago
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 26, allegada por la apoderada demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder obrante en el archivo 26, folios 7 y 8 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. **400100008533129**, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.890.000.00)** y el No. **400100009014473**, por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a la abogada **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.013.592.530** de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e735e330bcabdc364b0b550c0aff17e962570762c3c7833e236ae1ed2ab8728**

Documento generado en 21/03/2024 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 29 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 20 de abril de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA EDELMIRA GÓMEZ SERNA	Archivo 26 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000,00
Demandante MARÍA EDELMIRA GÓMEZ SERNA	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$75.000,00

Total	\$475.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ROBINSON WALTER PÉREZ GÓMEZ	Archivo 26 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000,00
Demandante ROBINSON WALTER PÉREZ GÓMEZ	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$75.000,00

Total	\$475.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante CARLOS ALEXIS PÉREZ GÓMEZ	Archivo 26 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000,00
Demandante CARLOS ALEXIS PÉREZ GÓMEZ	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$75.000,00

Total	\$475.000,00
-------	--------------

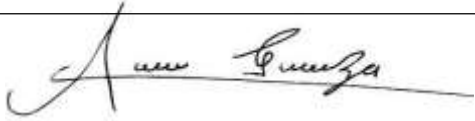
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante HENRY EDUARDO PÉREZ GÓMEZ	Archivo 26 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000,00
Demandante HENRY EDUARDO PÉREZ GÓMEZ	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$75.000,00

Total	\$475.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 14 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de MARÍA EDELMIRA GÓMEZ SERNA	\$50.000,00
Demandada	Archivo 14 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de ROBINSON WALTER PÉREZ GÓMEZ	\$50.000,00
Demandada	Archivo 14 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de CARLOS	\$50.000,00

		ALEXIS PÉREZ GÓMEZ	
Demandada	Archivo 14 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de HENRY EDUARDO PÉREZ GÓMEZ	\$50.000,00

Total	\$200.000,00		
--------------	---------------------	--	--



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200002000
Demandante: María Edelmira Gómez Serna y Otro
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41b7394cc859c2439ea0ee2609a283c53c6c5ce73ca976e7780abbcea43fd1e**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190080700
Demandante: José Gabriel Reyes Arévalo
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 30, allegada por la apoderada demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder obrante en el archivo 30, folios 8 y 9 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. **400100008697095**, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.749.125.00)** y el No. **400100008855140**, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)** a la abogada **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.013.592.530** de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df539e165e1e02670fda84da1cd45a068865cb85bab209f23a01271975f93431**

Documento generado en 21/03/2024 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 31 de enero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 09 de octubre de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 52 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de PORVENIR	\$232.000
Demandante	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de PORVENIR	\$580.000,00

Total	\$812.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 52 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de PROTECCIÓN	\$232.000
Demandante	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de PROTECCIÓN	\$580.000,00

Total	\$812.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 52 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$232.000
Demandante	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de COLPENSIONES	\$580.000,00
Total			\$812.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 52 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$232.000
N/A	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	N/A
Total			\$232.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 52 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de SEGUROS DE VIDA ALFA	\$232.000
N/A	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de SEGUROS DE VIDA ALFA	N/A

Total	\$232.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190077600
Demandante: Patricia Casallas Reyes
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7444c6ac9c112b966b2a1b65a14a2e8ab2ee70f90075d67515f653d07c7f23**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190006500
Demandante: Guillermo Moya Sandoval
Demandada: Esimed S.A.
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b407b5144eeb39d80979e6a746e18057347e4a81fd74b6a59ae1acabe57d4985**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:29 PM

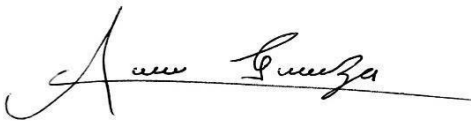
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 15 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 22 de septiembre de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 22 de septiembre de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 12 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del DEMANDANTE	\$4.000.000
N/A	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Se gunda Instancia	N/A
Demandada	19 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$10.600.000,00
Total			\$14.600.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180039300
Demandante: Benjamín Lucio Álvarez
Demandado: Ecopetrol S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en la carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta C01Principal archivo digital número 17, allegada por el apoderado del demandante, en la que solicita la entrega de título a su poderdante, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009052354** a través de abono a cuenta y dado que el apoderado allega el número de cuenta bancaria del demandante del banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, se accede a la solicitud, por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA la entrega del título **400100009052354** por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$251.250.509.00)**, al señor **BENJAMIN LUCIO ALVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **17.181.858**, de Bogotá D.C: el cual será abonado a la cuenta corriente No. **853093017** del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, conforme certificación allega el 12 de marzo hogaño (carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta C01Principal archivo 18, folio 3 del expediente digital),

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

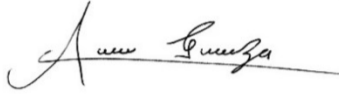
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706815aae4757a60b9de73062209837ce4f37a41b5452b2c06b65eb3d37a5128**

Documento generado en 21/03/2024 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170072200
Demandante: María Sandra Granados Sabogal
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 4, allegada por la apoderada demandante, quien solicita la entrega de título a su poderdante, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100009175218**, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.707.000.00)**, a la señora **MARÍA SANDRA GRANADOS SABOGAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **51.624.070** de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbedd8df3be52da6833412896ce0352e9115a5223aaca86a520df63568e74a41**

Documento generado en 21/03/2024 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170024300
Demandante: Jesús Lubin Vega Sáenz
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 11, allegada por el apoderado demandante, quien solicita la entrega de título a su poderdante, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100009175149**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.569.799.00)**, al señor **JESÚS LUBIN VEGA SÁENZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **12.108.159** de Neiva (H).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
Del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6ba69a16465df2b0291ec5ffc735f77bbd56d2d514b65241c384760b9ca86b**

Documento generado en 21/03/2024 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230032000
Demandante: Adriana Patricia Berbeo Ortegón
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene contestada demanda, inadmite
contestación y admite llamamiento en
garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, pese a que la parte actora allegó constancia de haber surtido el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin aportar el acuse de recibido o confirmación de entrega, las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentaron escrito de contestación a la demanda, debidamente representadas por apoderados judiciales el 25 y 26 de septiembre de 2023, respectivamente, de tal suerte que se tendrán notificadas por conducta concluyente desde dicha data, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, al tenerse trabada la relación jurídico procesal, se procede a calificar las contestaciones presentadas por el extremo demandado, encontrando que, en lo que respecta a la allegada por la demandada **COLFONDOS S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la precitada entidad.

Por el contrario, el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES** no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no aportó las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite (expediente administrativo) (Artículo 31, parágrafo 1, numeral 02 C.P.T. y S.S.).

De otra parte, se evidencia que, junto con la contestación de la demanda, **COLFONDOS S.A.** se allegó escritos de llamamiento en garantía en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** el cual cumple con los presupuestos del

artículo 65 del CGP, por lo que se admitirán y se ordenará correr el respectivo traslado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **COLPENSIONES**, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **COLFONDOS S.A.** hizo a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: RECONOCER las siguientes personerías:

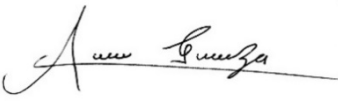
- 1. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e3882f93a6d8531eb228df0924a22915535bb833c26a4bf33674df0f877958**
Documento generado en 19/03/2024 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230026100
Demandante: Luz Marina Sáenz García
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene contestada demanda, inadmite
contestación y admite llamamiento en
garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, la parte actora únicamente allegó constancia de haber surtido el trámite de que trata el artículo 291 del CGP, sin embargo, las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentaron escrito de contestación a la demanda, debidamente representadas por apoderados judiciales el 29 de agosto y 05 de septiembre de 2023, respectivamente, de tal suerte que se tendrán notificadas por conducta concluyente desde dicha data, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, al tenerse trabada la relación jurídico procesal, se procede a calificar las contestaciones presentadas por el extremo demandado, encontrando que, en lo que respecta a la allegada por la demandada **COLFONDOS S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la precitada entidad.

Por el contrario, el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES** no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no aportó las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite (expediente administrativo) (Artículo 31, parágrafo 1, numeral 02 C.P.T. y S.S.).

De otra parte, se evidencia que, junto con la contestación de la demanda, **COLFONDOS S.A.** se allegó escritos de llamamiento en garantía en contra de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA**

SEGUROS S.A. los cuales cumplen con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirán y se ordenará correr el respectivo traslado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES.**

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **COLPENSIONES**, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **COLFONDOS S.A.** hizo a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.;** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: RECONOCER las siguientes personerías:

- 1. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT** y **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.
- 3. **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE** como representante legal de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** y **ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ**, para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituta de **COLFONDOS**.

SEXTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderad judicial de **COLFONDOS S.A.**

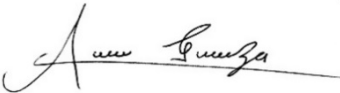
SÉPTIMO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que en el término de diez (10) días hábiles allegue a este despacho el SIAF de **LUZ MARINA SÁENZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 51.918.948.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec44bbc30d177385df6e2f48e35224c88cff7130a9454e2b38a86211b4d845e1**

Documento generado en 19/03/2024 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230001500
Demandante: Pedro Pablo Hincapié Escobar
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene contestada demanda, inadmite contestación y admite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que las demandadas dentro del término del traslado de la demanda presentaron escrito de contestación.

Así las cosas, al tenerse trabada la relación jurídico procesal, se procede a calificar las contestaciones presentadas por el extremo demandado, encontrando que, en lo que respecta a la allegada por la demandada **COLFONDOS** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la precitada entidad.

Por el contrario, el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES** no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no aportó las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite (expediente administrativo) (Artículo 31, parágrafo 1, numeral 02 C.P.T. y S.S.).

De otra parte, se evidencia que, junto con la contestación de la demanda, **COLFONDOS S.A.** se allegó escritos de llamamiento en garantía en contra de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** los cuales cumplen con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirán y se ordenará correr el respectivo traslado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **COLPENSIONES**, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **COLFONDOS S.A.** hizo a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: RECONOCER las siguientes personerías:

1. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.
3. **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE** como representante legal de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. y ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ**, para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituta de **COLFONDOS**.

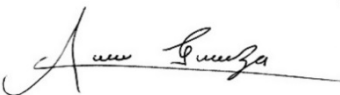
SEXTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del poder conferido a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para actuar en calidad de apoderad judicial de **COLFONDOS S.A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0be611f9bbac1319791af3afcb5628da992d7f4daefa37921121d835f227ae**

Documento generado en 19/03/2024 09:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

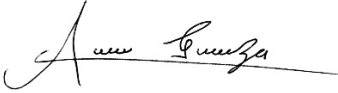
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220053700
Demandante:	Manuel Polo Morelos
Demandado:	Ugpp
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se le concedió permiso por calamidad doméstica, los días 18, 19 y 20 de marzo de presente anualidad, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, en consecuencia, **SE DISPONE:**

REPROGRAMAR para el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para que tenga lugar la verificación de la conciliación o la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> del <u>22</u> de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e320390c75846ce584e2d23157f2ac9a8134a15650514a8be1bb8a10530261f**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220050200
Demandante:	José Manuel Antonio Martínez Daza
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se le concedió permiso por calamidad doméstica, los días 18, 19 y 20 de marzo de presente anualidad, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, en consecuencia, **SE DISPONE:**

REPROGRAMAR para el día **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y de ser el caso, seguidamente la que trata el art. 80 del CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

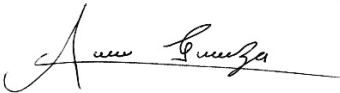
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 19 del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb523b480094039341033c9d877756089bcbccfb2cdb0461251904681ecef

Documento generado en 21/03/2024 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220048200
Demandante: Cristiana Lucia Valdés Lezaca
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene por no contestado llamamiento en garantía y fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que **COLPENSIONES** no allegó escrito de contestación al llamamiento en garantía en garantía, dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por no contestado el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía incoado por **PORVENIR S.A. a COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

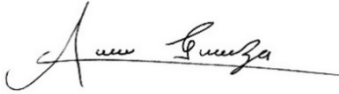
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf748721ca18a0cd028eb18e32738357648dab7abd2f637fa209562260c0efd2**

Documento generado en 19/03/2024 09:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral – Demanda Reconvención
Radicación: 11001310503920220048200
Demandante: Provenir
Demandado: Cristiana Lucia Valdés Lezaca
Asunto: Auto tiene por contestada reconvención

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada en reconvención **CRISTIAN LUCÍA VALDÉS** allegó escrito de contestación a la demanda de reconvención dentro del término legal y, revisado el mismo, se evidencia que cumple con los presupuestos del artículo 31 CPTSS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN instaurada por **PORVENIR S.A.** en contra de la señora **CRISTIAN LUCÍA VALDÉS**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2190d723b936656bfd685e3ba3cfc114b652afb4a7867782069145738c3b80**

Documento generado en 19/03/2024 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220047300
Demandante:	Marcela Quiroga Caicedo
Demandada:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 20 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 19 de marzo de 2024, a la hora de las 09:30 a.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).**

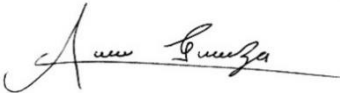
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c4167354139c1513775313f095ea3a4f5c9c74d0f8e0d8175ccdc997009b71**

Documento generado en 21/03/2024 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220043900
Demandante:	Franklin Cárcamo Núñez
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 13 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 19 de marzo de 2024, a la hora de las 11:30 a.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

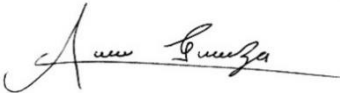
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5bafb4c4e6992118df29c71707e7d82a96e29f73463fe3dac9941e9ab39798**

Documento generado en 21/03/2024 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220042400
Demandante:	Anibal Bulla Sánchez
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 13 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 18 de marzo de 2024, a la hora de las 02:15 p.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

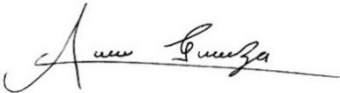
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077aaf22d4fee898dbddb3409bf44f14ba7c8cd3e0316d90ebf6c1e8a35c8d33**

Documento generado en 21/03/2024 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220041900
Demandante:	Luz Estela Torres Garzón
Demandada:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 20 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 19 de marzo de 2024, a la hora de las 10:30 a.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

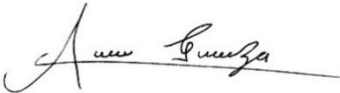
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7299e9d27d2179e4e8bc9029e3dd340562847cc205fd61aeab069553d56c82d**

Documento generado en 21/03/2024 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220039300
Demandante:	Claudia Lucia Bernal Herrera
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 13 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 19 de marzo de 2024, a la hora de las 03:30 p.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

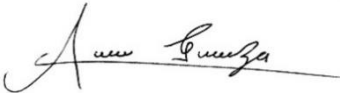
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb577039f89e043fff9908752202549ec7dfb483a45e4f711921fbc00514449**

Documento generado en 21/03/2024 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220033000
Demandante:	José William Castro Villamil
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 20 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 19 de marzo de 2024, a la hora de las 08:30 a.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).**

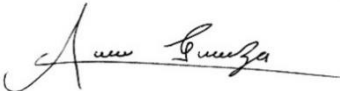
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e80956601feb49ba18659bf9b95b40fb17c25c07768a1cae9953ec8051a5bbd**

Documento generado en 21/03/2024 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220031400
Demandante: Amparo Torres Ramos
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene contestada demanda, inadmite contestación, vincula y admite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto el acuse de recibido de la entidad, quien dentro del término del traslado de la demanda presentó escrito de contestación.

Así las cosas, al tenerse trabada la relación jurídico procesal, se procede a calificar las contestaciones presentadas por el extremo demandado, encontrando que, en lo que respecta a las allegadas por las demandadas **PORVENIR y SKANDIA** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de las precitadas entidades.

Por el contrario, los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES y COLFONDOS** no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por lo siguiente:

- **COLPENSIONES:** no aportó las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite (expediente administrativo) (Artículo 31, parágrafo 1, numeral 02 C.P.T. y S.S.).
- **COLFONDOS:**
 1. el escrito de contestación no corresponde en nada al presente proceso, pues hace referencia al proceso 2022-603 de YORLAY GÓMEZ ZAPATA contra COLFONDOS S.A. y otro.

2. El poder concedido para contestar la demanda no fue allegado, por lo que deberá aportarse el mismo, se advierte que el mismo deberá cumplir con los parámetros establecidos por el artículo 76 del CGP, esto es, la autenticación del documento o ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (art. 74 del CG y art. 31, parágrafo 1, Numeral 1 del CPTSS).

De otra parte, se evidencia que, junto con la contestación de la demanda, **SKANDIA S.A.** se allegó escrito de llamamiento en garantía en contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el cual cumple con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirán y se ordenará correr el respectivo traslado.

Ahora, dado que **COLFONDOS S.A.** no allegó poder junto con el escrito de contestación, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la renuncia al poder allegada por dicha entidad el 05 de octubre de 2023, obrante en archivo 20 del expediente digital.

Finalmente, revisado el reporte SIAF de la actora allegado con las contestaciones, se evidencia que la primera vinculación que tuvo al RAIS fue a través de la **AFP ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, por lo tanto, se hace necesaria su vinculación al presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **SKANDIA S.A.** hizo a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte SKANDIA hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: VINCULAR a **PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual la parte actora** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

OCTAVO: Vencido el término anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: RECONOCER las siguientes personerías:

1. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** para que actúe en calidad de apoderada de **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** en calidad de profesional del derecho inscrito en la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT** y **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.

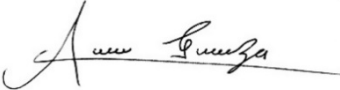
DECIMO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la renuncia del poder presentada por **COLFONDOS S.A.**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3affaa13d3f8ed12d450131311f9cbc79bbc901e4b376c706b222d65df8ecbe**
Documento generado en 19/03/2024 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220030900
Demandante:	Lyda Zoraida Huertas Bernal
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 08 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 18 de marzo de 2024, a la hora de las 03:30 p.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

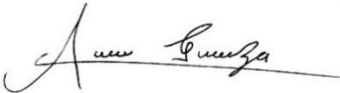
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292860367454479333fec034e5b1e3b86f2a4f312bede8e7b5f2ada93472fbca**

Documento generado en 21/03/2024 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220023800
Demandante:	Ricardo Díaz Colmenares
Demandados:	Nelson García López
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en audiencia celebrada el 30 de enero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 del C.P.T y de la S.S., para el día 20 de marzo de 2024, a la hora de las 10:30 a.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

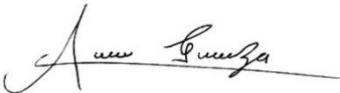
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9412f482ef458d382eeef1a085c9c329c3178139e5b5ca2b59269c9b5f6beb1f**
Documento generado en 21/03/2024 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220022600
Demandante: Cristian Pérez Uribe
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, inadmite
contestación y admite llamamiento en
garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a las demandadas (PROVENIR, SKANDIA y COLFONDOS) conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado, en donde consta la entrega del mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial, quienes dentro del término del traslado de la demanda presentaron escrito de contestación, asimismo, dada la notificación efectuada por el despacho frente a COLPENSIONES el 04 de febrero de 2023, esta entidad allegó escrito de contestación en el término.

Así las cosas, al tenerse trabada la relación jurídico procesal, se procede a calificar las contestaciones presentadas por el extremo demandado, encontrando que, en lo que respecta a las allegadas por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de las precitadas entidades.

Por el contrario, el escrito de contestación presentado por el **COLFONDOS** no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto las pruebas documentales relacionadas en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 Y 5.3.4 no fueron allegadas (Artículo 31, parágrafo 1, numeral 02 C.P.T. y S.S.).

De otra parte, se evidencia que, junto con la contestación de la demanda, **SKANDIA S.A.** se allegó escrito de llamamiento en garantía en contra de la **MAPFRE**

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el cual cumple con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirá y se ordenará correr el respectivo traslado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS.**

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **COLFONDOS**, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **SKANDIA** hizo a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO : RECONOCER las siguientes personerías:

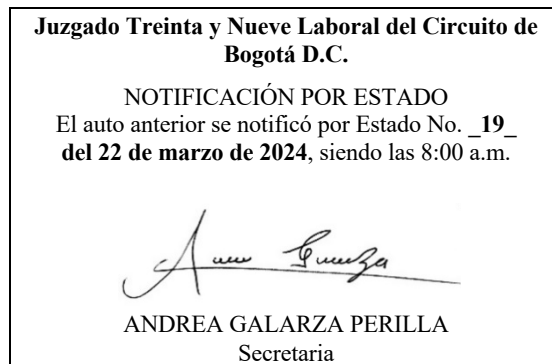
1. **CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN y PAULA HUERTAS BORDA** en calidad de profesionales del derecho inscritos en la firma **GODOY**

CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúen en calidad de apoderados judiciales de **SKANDIA S.A.** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

2. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** para que actúe en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
3. **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE** como apoderada principal y a **GIOVANNI ALEXIS GREGO CARDONA** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.
4. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** como representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** entidad que actualmente representa a **COLFONDOS** y a **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA**, como apoderada sustituta de **COLFONDOS**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49504e23e21a2cb6f777382b9d044a6f10d460d5590e7bc92d3de24d166690c9**

Documento generado en 19/03/2024 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220019400
Demandante: Julieth Samantha Buitrago Amarillo
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto aplaza audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la apoderada del extremo activo solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el 23 de abril de 2024 a las 08:30 a.m., con fundamento en que el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., la incapacidad que se le otorgó por 3 días, desde el 4 hasta el 6 de marzo de 2024, en auto del 3 de octubre de 2023, ya había señalado audiencia para el mismo día y hora, allegando, para el efecto, dicho proveído; por ende, se **ACEPTARÁ** tal pedimento y se reprogramará por **ÚNICA VEZ** la audiencia cuyo aplazamiento se deprecia.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APLAZAR POR ÚNICA VEZ la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

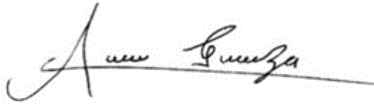
TERCERO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c6eec55b91b3a59277c4772ef31978ddcacc52a9a135438785b9774fad705**

Documento generado en 21/03/2024 10:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210056600
Demandante:	María Stella Orduz Arteaga
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto tiene satisfecho requerimiento y fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la COMISARÍA DE FAMILIA BOSA 2 atendió la orden emitida por el Despacho, en audiencia llevada a cabo el 21 de junio de 2023, allegando para el efecto, copia de la medida de protección MP 1188-2018 que cursa ante dicha comisaría de familia en favor de la señora **MARIA STELLA ORDUZ ARTEAGA** y en contra del señor OSCAR SALGADO OCAMPO (Q.E.P.D.), por lo que, si bien, el apoderado actor, no allegó constancia del trámite que diera al oficio dirigido a la COMISARÍA DE FAMILIA PORVENIR, en aras de imprimir celeridad al proceso, en consonancia con la advertencia realizada en la referida diligencia en el sentido de que *“en el evento de que estas pruebas dilaten el proceso, se fijará fecha para dictar sentencia con los medios probatorios obrantes en el plenario”*, se señalará fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR para reanudar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

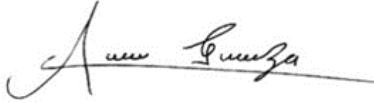
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dfb41a5196538d39bb126aee6772bfd953cd4f945915d2161419f16ef3ff8a**

Documento generado en 21/03/2024 10:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210051200
Demandante:	Inocencio Máximo Franco Lozano
Demandadas:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 13 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día 19 de marzo de 2024, a la hora de las 02:15 p.m., lo cierto es que, con ocasión al permiso concedido a la señora juez los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y, seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.).**

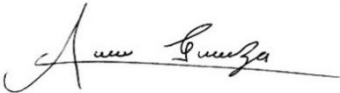
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96136bf35a1934a621f5d582b7747d1f40f215472f6758b0a2399f5ad29792c6**

Documento generado en 21/03/2024 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	11001310503920190006000
Demandante:	Carlos Mario Isaza Serrano
Demandado:	Luis Antonio Fuentes Arredondo
Asunto:	Auto aprueba transacción, termina proceso y llama la atención a apoderado.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado actor allegó solicitud de terminación del proceso, acompañada de contrato de transacción suscrito entre los señores **CARLOS MARIO ISAZA SERRANO** y **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, que versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso.

En esa medida, el despacho impartirá aprobación a dicho acuerdo transaccional y aceptará la terminación del libelo, toda vez que, de un lado, reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., y, de otro, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles del extremo activo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del C.S.T., sin que haya lugar a la condena en costas, bajo lo contemplado en el inciso cuarto de aquel precepto.

Del mismo modo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, frente al memorial radicado por el apoderado demandante, el 27 de febrero de 2024, referente a la insistencia en la corrección del auto adiado 12 de octubre de 2023, por medio del cual, se libró orden de apremio y sus manifestaciones realizadas verbalmente, se recuerda al togado que, a través de auto calendado 1 de febrero de 2024, notificado en el estado publicado el 2 de febrero de la misma anualidad, ya había sido corregido, por lo que, en aras de evitar la reiteración de solicitudes sobre asuntos que ya han sido resueltos, las cuales, ralentizan el trámite de los procesos judiciales e incrementan la congestión judicial, se hace un llamado de atención al profesional del derecho, entorno a su deber de revisión de las providencias que se notifican por estado conforme el artículo 295 del

C.G.P.; así como, se llama su atención para que en futuras actuaciones, obre con el decoro que merecen las partes de los procesos judiciales y los empleados de la rama judicial que se ocupan de los mismos, a efectos de lo cual, conviene traer a colación, el artículo 78 de la misma obra, cuyo numeral 4 señala como deber de las partes y sus apoderados:

*“4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y **guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este**, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”*

Finalmente, como quiera que el contrato de transacción fue allegado por el abogado que representó los intereses del demandado en el trámite ordinario, se le reconocerá personería, conforme el poder obrante en las páginas 20 a 21 del archivo 03, el cual, satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **CARLOS MARIO ISAZA SERRANO** contra **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado 12 de octubre de 2023.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 149, cuyo trámite corresponde a la parte ejecutada.

Para el efecto, se advierte que la parte ejecutante se encuentra integrada por el señor **CARLOS MARIO ISAZA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.535 y la parte ejecutada, por el señor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606.

QUINTO: En firme la presente providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

SEXTO: LLAMAR LA ATENCIÓN al apoderado de la parte ejecutante, en aras de que, recuerde su deber de revisión de las providencias cuya notificación se efectúa a través de estado y, para que, en futuras actuaciones, recuerde obrar con el debido decoro hacia los empleados de los juzgados, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

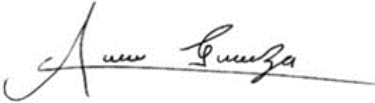
SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR ALFONSO FLÓREZ VELANDIA**, como apoderado de la parte ejecutada, de conformidad con las facultades expresadas en el poder allegado¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Archivo 23 páginas 20 a 21 de la carpeta 01PrimerInstancia.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024 **Oficio No. 149**

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c11be6b9e3b423a33604c150459a37ed840358b594b669420162b2318d997**
Documento generado en 21/03/2024 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920180041600.
Demandante:	Jose Omar Morales.
Demandado:	Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia.
Asunto:	Auto archiva.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, el extremo activo, a la fecha, no ha aportado constancia de trámite de notificación alguno frente a la ejecutada, motivo por el cual, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea óbice para ello, la materialización de las medidas cautelares decretadas, como quiera que, los oficios librados, fueron tramitados desde el 26 de julio de 2023, por lo que, no puede el proceso encontrarse a la merced de la inactividad del promotora del libelo.

Es de advertir que, una vez la parte actora cumpla con la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, se desarchivará el proceso y se dará continuidad al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHÍVESE el proceso de manera temporal, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez la parte ejecutante cumpla con la notificación del demandado, se desarchivará el proceso y se dará continuación al mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

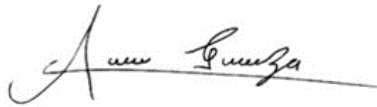
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito

de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422e798da8f952b528f45dcf400fa5e20ef819c25d84a74810a70eab36b98e3c**

Documento generado en 21/03/2024 10:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170060800
Demandante:	Sandra patricia Quintero Barrera
Demandado:	Porvenir y Otros
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se le concedió permiso por calamidad doméstica, los días 18, 19 y 20 de marzo de presente anualidad, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.) para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

SEGUNDO: DECRETAR la comparecencia de la médico ponente AURA ESPINEL QUINTERO y los demás galenos que integraron la terna, JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ LUQUE y YAZMITH ELENA AGUDELO OVALLOS, con el fin de que, en especial la médico ponente, deponga y explique la calificación, de acuerdo con lo reglado en el artículo 228 del C.G.P. y en la medida que así también fue solicitado por el extremo activo, para lo cual se impondrá la carga de la comparecencia a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO**, debidamente identificada, como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, atendiendo el

poder general otorgado en la escritura pública No. 0516 del 23 de marzo de 2023 y demás documentos que lo acompañan vistos en el archivo 29 del expediente digital.

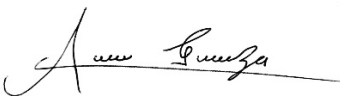
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora WENDY LORRAINE MUÑOZ ALMARIO para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el poder de sustitución que reposa en el archivo 34.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19
del 22 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7385c5ed2bcb6e0efe74e42db82852c89eaffcde02722e8c8b7f7e6b3a7ed4**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920170007900
Demandante:	Ofelia Socha Moncada
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Ordena oficiar

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 21 de noviembre de 2023 COLPENSIONES allegó memorial solicitando el desarchivo del proceso y la entrega del título judicial No. 400100007107313, *“el cual se encuentra relacionado dentro del listado de títulos a prescribir por parte del Despacho en el segundo proceso de prescripción del 2023”*. Posteriormente, el 12 de febrero de 2024 la misma entidad reiteró su solicitud, adicionando que el deposito solicitado fue marcado como *“PAGADO POR PRESCRIPCIÓN”* el 20 de diciembre de 2023 y, que el 05 de febrero del año que cursa radicó solicitud de desarchivo del expediente ante el Archivo Central, indicando que existe riesgo de afectación financiera a los recursos de la seguridad social y la sostenibilidad del RPM.

Al respecto, se debe de poner de presente que en respuesta al primer memorial se le indicó a la parte sobre la imposibilidad de acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra archivado, por lo que, se le explicó a la parte que debía requerir el desarchivo del expediente ante el área de archivo central de la Rama Judicial, tal y como se evidencia en archivo 04 del expediente digital.

Ahora, con la segunda solicitud COLPENSIONES allegó respuesta que el Área de Archivo Central dio frente a la petición de desarchivo, en la que se indica *“Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja CAJA 23 CARPETA 16. del año 2022 enviado al Archivo Central por el **Juzgado 35 LABORAL***.

Señor (a) UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T le Informamos que la solicitud de desarchive será remitida al Archivo Central el día siguiente hábil a la radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.”

En ese sentido, avizora el despacho que la parte interesada no solicitó el desarchivo del proceso sino hasta inicios del año avante, pese a que desde noviembre de 2023 se indicó el paso a seguir, además, según la respuesta dada por la oficina de Archivo Central, se presume que la solicitud de desarchivo efectuada por la pasiva se hizo erróneamente, pues allí, se hace referencia a un proceso del Juzgado 35 laboral. En ese orden, en aras de dar celeridad al trámite de desarchivo y con el fin de evitar posibles trabas administrativas, se ordenará oficiar al Archivo Central para que efectúe el desarchivo del presente proceso.

Igualmente, dado que el depósito judicial No. 400100007107313 se encuentra pagado por prescripción, se ordenará requerir a la Oficina de Depósitos Judiciales para que proceda a reactivar el mismo, pues al ser un depósito dentro de un proceso cuyo objeto de litigio es la seguridad social es imprescriptible. Se advierte, que no se ordena la entrega del mismo en este proveído teniendo en cuenta que no contamos con el expediente físico, por lo que, hasta tanto no se pueda verificar el destinatario del deposito no se ordenara su entrega.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al Área de Archivo Central para que el término de un (01) mes desarchive y allegue a este despacho el expediente 11001310503920170007900 de Ofelia Socha Moncada contra Colpensiones, el cual se encuentra en la Caja 23, carpeta 16 del archivo del Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: OFICIAR al Grupo de Depósitos Judiciales de la Rama Judicial, para que proceda a reactivar el título judicial No. 400100007107313, pues al tratarse del pago de una obligación de la seguridad social no debía ser objeto de prescripción.

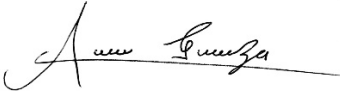
TERCERO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que hasta tanto no se tenga el expediente físico del presente proceso en el despacho no se procederá a realizar el estudio en la entrega del título judicial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_19_**
del **_22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023

Oficio No. 1209

Señores: **GRUPO DEPOSITOS JUDICIALES – RAMA JUDICIAL**
ARCHIVO CENTRAL – RAMA JUDICIAL

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sirvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046eee975f1b0626de17926bcc7dbfd32b8620e6f9c89927653c5ef2551d20e8**
Documento generado en 19/03/2024 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>